

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE: PFPA/22.3/2C.27.2/00126/2022

RESOLUCIÓN: PFPA/22.5/2C.27.2/00164/2022

2022, Año de Ricardo Flores Magón.

Morelia, Michoacán, a los 04 cuatro días del mes de Julio del 2022 dos mil veintidós. - - - -

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a los **CIUDADANOS** [REDACTED] en los términos del, Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Michoacán dicta la siguiente resolución:

RESULTANDOS:

PRIMERO. Mediante orden de inspección número **PFPA/22.3/2C.27.2/00126/2022**, de **21 VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS**, se comisionó a personal adscrito a esta Delegación, para que se realizara una visita de inspección a la **CIUDADANA** [REDACTED], teniendo como objeto realizar inspección en materia forestal en el predio denominado "[REDACTED]", localidad de [REDACTED] Municipio de Los Reyes, Michoacán, en específico verificar si se han llevado a cabo actividades relacionadas con el aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, actividades relacionadas con el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables, actividades tendientes a la remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales árboles o de otros terrenos forestales para destinarlos o inducirlos a actividades no forestales del área de a inspeccionar y/o evidencias del uso de fuego sin control en la vegetación forestal, además de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada ley

SEGUNDO. En cumplimiento a la orden de inspección referida en el párrafo que antecede, se levantó el acta de inspección de número **00126/2022** de fecha **24 veinticuatro de junio de dos mil veintidós**, se levantó el acta de inspección de número **00126/2022**, en la que se constatan hechos y omisiones probablemente constitutivas de violaciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

TERCERO. Con fecha **29 veintinueve de junio de dos mil veintidós**, los **Ciudadanos** [REDACTED] **BIENES COMUNALES Y EL CIUDADANO** [REDACTED] **COMISARIADO DE** [REDACTED] presentaron escrito ante esta oficialía de partes a fin de realizar manifestaciones que a su derecho convenía en relación a la mencionada acta de inspección.

No habiendo más actuaciones pendientes que practicar dentro del expediente que nos ocupa, esta autoridad administrativa procede a dictar Resolución; misma que se pronuncia conforme a los siguientes.

CONSIDERANDOS:

I.- Que esta Delegación es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, X y último párrafo, 4, 5 fracción III, IV, XIX y XXII, 6, 37 TER, 160, 164, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 154, 155 fracciones III, IV, VII y XXVIX, 161, 163 la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Vigente; artículos 2, 1, 2 fracción I, 14, 16, 17, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a, 3 PÁRRAFO SEGUNDO, 41, 42, 45 fracciones V, X, XLIX

Monto de Multa: Sin Multa
Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN MICHOCÁN
AQUILES SERDÁN 324, COL. CENTRO, MORELIA, MICHOCÁN, C.P. 58000
TELÉFONOS (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586

www.profeпа.gov.mx





y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, X, XI, XII, y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Primero y Segundo transitorios del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; PRIMERO numeral 15 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente; Artículo ÚNICO fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el diario oficial de la federación el treinta y uno de agosto de dos mil once; Artículos Tercero segundo párrafo, Octavo, fracción III, numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del año en cita se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento administrativo hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación... que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en último término; 1 primer párrafo, 2, 3, 14, 50, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente.

II.- Derivado de lo circunstanciado en la diligencia de inspección que se asentó en el acta de inspección de número **00126/2022** de fecha **24 veinticuatro de junio de dos mil veintidós**, donde se detectaron diversos hechos, los cuales fueron analizados de la siguiente manera:

En atención a la orden de inspección en materia forestal No. PFFPA/22.3/2C.27.2/00126/2022 de fecha 21 de junio del 2022, firmada por el QFB Marco Antonio Méndez Cortez, en su carácter de Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán y en atención al memorándum No. PFFPA/22.7/2C.28.2/00115/2022, de fecha 16 de junio del 2022, se solicita llevar a cabo las diligencias que se estimen procedentes a fin de determinar la existencia de los hechos denunciados y en su caso, dar inicio al procedimiento de inspección y vigilancia, respecto al derribo de arbolado en el predio denominado [REDACTED] ubicado en las inmediaciones de la

Monto de Multa: Sin Multa
Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN MICHOACÁN
AQUILES SERDÁN 324, COL. CENTRO, MORELIA, MICHOACÁN, C.P. 58000
TELÉFONOS (443) 313-3181, 312-9763, 312-4386

www.profepa.gob.mx



Ricardo Flores
2022 Flores
Año de Magón
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



localidad de [REDACTED] en el municipio de Los Reyes Michoacán, dirigida a la C. [REDACTED] [REDACTED] no, Propietaria, del predio denominado [REDACTED] ubicado en el municipio de Los Reyes Michoacán, lugar en donde nos entrevistamos con la [REDACTED] quien se identifica como Propietaria, del predio denominado [REDACTED], ubicado en el municipio de Los Reyes Michoacán, a la que una vez que se le hace saber que la visita tendrá por objeto, realizar visita de inspección en materia forestal en el predio denominado [REDACTED], ubicado en la localidad de [REDACTED] en el municipio de Los Reyes Michoacán, en específico verificar si se han llevado a cabo actividades relacionadas con el aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables; actividades tendientes a la remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales, terrenos forestales arbolados o de otros terrenos forestales para destinarlos o inducirlos a actividades no forestales del área a inspeccionar y/o evidencias del uso de fuego sin control en la vegetación forestal; para lo cual los inspectores federales actuantes podrán verificar y solicitar al inspeccionado autorizaciones, avisos, notificaciones e informes correspondientes. Se circunstanian todos los hechos que se detecten durante el desahogo de la visita de inspección con la finalidad de establecer en su caso un posible daño ambiental, lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 5, 6, 9, 10 y 11 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, manifiesta que debido a que ella es una persona de la tercera edad no puede atender la orden de inspección forestal, por lo que comisiona a su sobrino y encargado del predio de nombre [REDACTED] para que atienda la visita de inspección forestal, por lo que previa identificación de los Inspectores Federales de la PROFEPA con las acreditaciones números PFPA/01165 que corresponde al Ingeniero [REDACTED], PFPA/01163 que corresponde al Ingeniero [REDACTED] se le hace entrega de la orden de inspección forestal antes mencionada, la que es recibida de conformidad en donde asienta la leyenda recibí, fecha de recibido, nombre y firma de quien recibe la orden de inspección, enseguida y en compañía del visitado y los dos testigos nombrados por él mismo, nos trasladamos a las áreas arboladas del predio en cuestión, lugar en donde se realiza recorrido de inspección forestal y donde en este momento se observa lo siguiente:

Distribuidos en una superficie de aproximadamente 02-17-00 hectáreas (Dos hectáreas, diecisiete áreas y cero centiáreas), lugar de donde se anexa croquis de cálculo de superficie con coordenadas geográficas, se observan, miden y contabilizan distribuidos de manera individual y en grupos 252 (doscientos cincuenta y dos) tocones de árboles que por sus características de, anillos de crecimiento en la madera, corteza color café oscuro en forma de placas a lo largo del tocón, corresponden a árboles del género Pinus sp, conocido comúnmente como Pino, los que presentan diámetros de entre 15 a 55 centímetros y una vez que se realiza su reconstrucción con las tablas de volumen elaboradas por el Gobierno del Estado de Michoacán y que se encuentran autorizadas para la región Meseta Tarasca, considerando las longitudes de caída de los árboles de 10, 15, 20 y 25 metros, debieron tener un volumen total en pie de 178.614 m3 v.t.a. (Volumen Total Árbol).

Los tocones antes mencionados presentan la marca del martillo con las siglas JC 1649 que corresponde al [REDACTED] como responsable técnico forestal.

Por las características físicas de los tocones, presentan cortes con motosierra con un tiempo de corte de manera reciente a la presente visita de inspección forestal, además los tocones presentan daños por la presencia de un incendio forestal y se observan secos, es decir los árboles se encontraban secos.

Monto de Multa: Sin Multa
Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN MICHOACÁN
AQUILES SERDÁN 324, COL. CENTRO, MORELIA, MICHOACÁN, C.P. 58000
TELÉFONOS (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586
www.profeпа.gob.mx



Ricardo Flores
Magón
Año de
2022
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



La vegetación forestal afectada corresponde a un bosque de clima templado de Pino, Encino y hojosas, con una cobertura de copa después de los derribos del 10%, la superficie inspeccionada presenta pendientes de entre 20 y 35%.

La superficie inspeccionada, presenta alturas sobre el nivel mar de entre 1481 y 1531 metros y se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS	
LATITUD	LONGITUD
19° 38' 42.40"	102° 26' 36.10"
19° 38' 40.40"	102° 26' 36.70"
19° 38' 38.60"	102° 26' 39.10"
19° 38' 37.00"	102° 26' 40.20"
19° 38' 35.30"	102° 26' 37.20"
19° 38' 36.20"	102° 26' 35.40"
19° 38' 38.20"	102° 26' 33.80"
19° 38' 39.40"	102° 26' 33.20"

Asimismo, en este momento se le solicita al inspeccionado presente la autorización forestal para el derribo y aprovechamiento del arbolado de pino, en el predio forestal denominado [REDACTED] del municipio de Los Reyes Michoacán, mismo que en el presente acto presenta oficio No. PDFMICH/05/2022/0996 con Bitácora 16/A4-[REDACTED]/03/22 de fecha 25 de mayo de 2022 de la notificación de saneamiento forestal de arbolado afectado por descortezadores en las áreas arboladas de la Comunidad Indígena de [REDACTED], ubicada en el municipio de Los Reyes Michoacán. Se anexa copia simple.

Las lecturas de las coordenadas geográficas, se realizan con un aparato GPS marca Garmin, etrex con Datum WGS 84 y error de +- 4 metros.

III.- Esta autoridad proceda al estudio y valoración de las manifestaciones y pruebas aportadas por los Ciudadanos [REDACTED]
[REDACTED] COMISARIADO DE BIENES COMUNALES Y EL CIUDADANO [REDACTED] mediante escrito presentado en esta Delegación en fecha 29 veintinueve de junio de dos mil veintidós, en los que medularmente señala:

- 1.- Que el predio se encuentra ubicado dentro de la Comunidad Indígena de [REDACTED] y pertenece al sector comunal.
- 2.- Derivado de lo anterior y conforme a lo apreciado al momento de la inspección, los tocones antes mencionados presentan la marca del martillo con las siglas JC [REDACTED] que corresponde al Ingeniero [REDACTED] [REDACTED] como responsable técnico forestal, procedente de una autorización No. PDFMICH/05/2022/0996 con Bitácora 16/A4-[REDACTED]/03/22 de fecha 25 de mayo de 2022 de la notificación de saneamiento forestal de arbolado afectado por descortezadores en las áreas arboladas de la Comunidad Indígena de [REDACTED] ubicada en el municipio de Los Reyes Michoacán.
- IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos y elementos de pruebas ofrecidas por el promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que no existen irregularidades susceptibles de ser sancionadas por esta autoridad.

Monto de Multa: Sin Multa
Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN MICHOACÁN
AQUILES SERDÁN 324, COL. CENTRO, MORELIA, MICHOACÁN, C.P. 58000
TELÉFONOS (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586
www.profeпа.gov.mx



2022 Flores
Magón
Año de
la Democracia



Una vez analizadas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se determina procedente conceder pleno valor probatorio al Acta de Inspección en mención, que dio origen al presente Procedimiento Administrativo, toda vez que se trata de un documento público de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Barrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 57 fracción I, 59 70 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ante las circunstancias antes descritas y de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III y IV de la presente resolución; esta autoridad determina que no existen irregularidades violatorias a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento imputables a los **CIUDADANOS** que pudieran dar a la imposición de sanciones administrativas por parte de esta Procuraduría, sin embargo se exhorta a llevar acabo los cuidados necesarios para que se respeten las disposiciones tendientes a la preservación y conservación del recurso natural, mismo que es propiedad de la Nación en términos del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que al no ser controlado, no es posible lograr un desarrollo sustentable en relación con la actividad humana, y en consecuencia toda actividad realizada en terrenos forestales que se pretenda hacer sobre la masa forestal existente, requerirá de la autorización de la autoridad competente para evitar una explotación indebida de éste y así lograr un aprovechamiento racional de dicho recurso, toda vez que se amenaza su existencia y supervivencia y se corre el riesgo de que el mismo pueda ponerse en peligro de extinción.

SEGUNDO.- Se le hace saber a los **CIUDADANOS** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este

Monte de Multa: Sin Multa
Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN MICHOCÁN
AQUILES SERDÁN 324, COL. CENTRO, MORELIA, MICHOCÁN, C.P. 58000
TELÉFONOS (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586
www.profeпа.gob.mx



Ricardo Flores
Magón
2022
Año de
Magón
PRECIOSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Michoacán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.

CUARTO.- Notifíquese a los **CIUDADANOS**

por medio de listas que se encuentran publicadas en los estrados fijos en la puerta de la Subdelegación Jurídica de esta Delegación, agregando a los autos un tanto del presente, asentándose la razón correspondiente.

ATENTAMENTE



Q.F.B. MARCO ANTONIO MENDEZ CORTÉS
SECRETARÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN MICHOACÁN DE LA PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

De conformidad con el oficio número PFFPA/1/4C.26.1/606/19, de fecha 16 de mayo del 2019 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012

MAMC/MECS/jgm/

Monto de Multa: Sin Multa
Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN MICHOACÁN
AQUILES SERDÁN 324, COL. CENTRO, MORELIA, MICHOACÁN, C.P. 58000
TELÉFONOS (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586
www.profepa.gob.mx



Ricardo
2022 Flores
Magón